

# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN



## ESTATUTO

LEY 30220  
ASAMBLEA ESTATUTARIA

## PROPUESTA

A CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD PARA APORTES Y SUGERENCIAS

TACNA, JUNIO DE 2015

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna cuya sigla es UNJBG, se regirá por la Constitución Política del Estado y la legislación pertinente, por la Ley Universitaria N° 30220 y por el presente Estatuto, que regula su actividad académica, administrativa e institucional.

Artículo 2.- La UNJBG es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes, graduados y no docentes, que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y un servicio público esencial. Desarrolla sus actividades orientada a la formación humanista, científica y tecnológica, la generación y difusión de conocimientos, la extensión universitaria y proyección social, con una clara conciencia del Perú como realidad multicultural y en el marco de mejora continua, de principios éticos y de responsabilidad social.

Artículo 3.- La UNJBG constituye una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, normativa, administrativa y de gobierno, dentro de la Ley; con sede y domicilio legal en Av. Miraflores S/N de la ciudad de Tacna.

Artículo 4.- La UNJBG puede integrarse en redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de brindar una formación de calidad centrada en la investigación tecnológica y científica, y la formación de profesionales de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 5.- La UNJBG se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia y cogobierno institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 6.- La UNJBG tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir, de modo permanente, la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social, ello en búsqueda de la excelencia académica.
- d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- e) Colaborar, de modo eficaz, en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; la creación intelectual y artística.
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7.- Son funciones de la UNJBG las siguientes:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Otras que señale el Estatuto y normas conexas.

Artículo 8.- La UNJBG cuenta con Reglamentos Generales y Específicos. Son generales cuando afectan a la institución o comunidad universitaria; y, son específicos cuando afectan a un órgano, unidad, área, actividad o actividades de la Universidad.

### CAPÍTULO III

#### DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 9.- El Estado reconoce la autonomía de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna (Artículo 18, de la Constitución Política del Perú de 1993).

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la UNJBG.

- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la UNJBG, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la UNJBG. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la universidad, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la UNJBG, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 10.- El ejercicio de la autonomía universitaria en la UNJBG se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral, conforme a las normas de la materia.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no debe comprometer ni recortar la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11.- La UNJBG tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.

- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Las autoridades de la UNJBG son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.

TÍTULO II  
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD  
CAPÍTULO I  
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13.- Para el logro y cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, se establece la siguiente estructura orgánica:

Órganos de Gobierno.

Órganos de Dirección: Rectorado y Vicerrectorados Académico y de Investigación.

Órganos Consultivos.

Órganos de Control.

Órganos de Apoyo: Dirección General de Administración (DIGA).

Órganos de Asesoramiento

Órganos de Línea

- a) Facultades
- b) Escuela de Posgrado.

Órgano Electoral.

Artículo 14.- La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley N° 30220, y el presente Estatuto. El Gobierno de la UNJBG es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

## CAPÍTULO II

### DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15.- La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la UNJBG y demás atribuciones establecidas por ley. Está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado en un tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

Artículo 16.- La Asamblea Universitaria de la UNJBG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar los estatutos de la Universidad, con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la ley y en el presente Estatuto, y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario; de reconocida trayectoria académica, profesional y ética en la Universidad.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas profesionales y Unidades de Posgrado, Departamentos Académicos, Centros e Institutos previo informe técnico debidamente sustentado, con su respectivo análisis costo beneficio.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento.
- k) Las demás atribuciones que le otorguen la ley y el presente Estatuto.

- l) El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 17.- La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los Docentes, dos (02) años;
- b) Los representantes de los Estudiantes de pregrado, posgrado y graduados un (01) año.

Artículo 18.- La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Artículo 19.- Solo los docentes de la Asamblea Universitaria podrán ser reelegidos hasta un 30% para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 20.- De la instalación y funcionamiento:

- a) Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- b) La Asamblea Universitaria de la UNJBG se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria.
- c) En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.
- d) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano, habiendo sido citados oficialmente.
- e) Las sesiones extraordinarias tratan únicamente el asunto consignado en la agenda de la convocatoria.
- f) Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, son por mayoría simple del número total de los miembros asistentes.
- g) La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
- h) Los miembros de la Asamblea Universitaria de la UNJBG, no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21.- El Consejo universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNJBG. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. Los demás decanos pueden asistir con voz, previa invitación del presidente, y aceptación del Consejo, pero sin voto.

- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.
- g) El Secretario General de la Universidad y Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.
- h) Los Secretarios Generales de los Sindicatos (Docentes y Administrativos), debidamente reconocidos, y los funcionarios administrativos, asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 22.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Institucional.
- b) Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e Institutos de investigación, previo informe de las unidades involucradas.
- e) Concordar y ratificar el currículo y trabajos propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad académica y/o administrativa.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, autorizadas por la SUNEDU.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad.
- k) Ratificar previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad, el número de vacantes para los procesos de admisión.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicios, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Autorizar los viajes en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y funcionarios, y recibir los informes correspondientes.
- o) Aprobar la creación, supresión o reorganización de los Centros Académicos Productivos y Prestación de Bienes y Servicios.



- p) Aprobar licencias de autoridades, profesores y personal administrativo y de servicio, por más de tres (03) meses.
- q) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria, el calendario de actividades académicas antes, de iniciarse el período correspondiente.
- r) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los Decanos, declarada por los Consejos de Facultad.

Artículo 23.- El Consejo Universitario de la UNJBG se reúne dos veces al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o por la mitad de sus miembros.

Artículo 24.- El quórum para el funcionamiento del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 25.- Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por mayoría simple.

Artículo 26.- La duración de los mandatos de los representantes estudiantiles de pregrado; y, graduado ante el Consejo Universitario es de un (1) año.

Artículo 27.- Los representantes de los estudiantes y de los graduados, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL RECTORADO Y VICERRECTORADOS

Artículo 28.- La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann cuenta con un Rector, un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 29.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 30.- Los requisitos para ser elegido Rector son:

- a) Ser ciudadano(a) peruano(a) en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 31.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera de la UNJBG.
- c) Encargar el rectorado, en su ausencia o licencia temporal, a uno de los Vicerrectores.

- d) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional de la UNJBG.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- g) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Conducir la asignación eficiente y gestión transparente de los recursos de la UNJBG.
- i) Expedir las resoluciones de cesantía del personal docente y administrativo de la UNJBG.
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y todas las disposiciones legales relativas a la UNJBG, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
- k) Liderar el mejoramiento continuo del nivel académico y de la gestión administrativa, que será objeto de evaluación permanente.
- l) Dirigir el fortalecimiento de las capacidades institucionales orientadas al desarrollo académico, humanístico, científico y tecnológico.
- m) Convocar a elecciones de los representantes de los órganos de gobierno con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.
- n) Suscribir la documentación oficial, convenios nacionales e internacionales y otros que correspondan conforme a Ley.
- o) Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata al Consejo Universitario.
- p) Designar a los funcionarios de confianza.

Artículo 32.- Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 33.- El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNJBG.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, de acuerdo a la visión y misión establecida en el Plan Estratégico de la UNJBG.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Supervisar el adecuado cumplimiento de los planes de estudio de formación académica en la UNJBG, así como sus respectivas actualizaciones.
- e) Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por las oficinas que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento y productividad.

Artículo 34.- El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación e innovación, con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Plan Estratégico.
- c) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados nacionales y extranjeros.
- d) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

- e) Promover la generación de recursos para la UNJBG a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Constituir una instancia de coordinación de dirección y planeamiento, conformada por las oficinas que estén a su cargo, garantizando su adecuado funcionamiento y productividad.
- g) Evaluar cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tectológica (SINACYT)

## CAPÍTULO V

### DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 35.- El Rector y los Vicerrectores de la UNJBG son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 36.- El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 37.- Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 38.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad y la conducción, dirección le corresponde al Decano.

Artículo 39.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, con la siguiente distribución:
  - a. Tres (3) Profesores Principales,
  - b. Dos (2) Profesores Asociados y
  - c. Un (1) Profesor Auxiliar.

- c) Los representantes de los estudiantes regulares son tres (03), que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, de acuerdo a Ley.

Artículo 40.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria un mínimo de dos veces al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien lo reemplace temporalmente, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 41.- El quórum para el funcionamiento del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 42.- Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán por mayoría simple.

Artículo 43.- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de plazas para contratos, nombramientos, ratificación, ascensos y remoción de los docentes de los respectivos departamentos académicos de la Facultad.
- b) Aprobar la conformación de comisiones en cada caso.
- c) Proponer al Consejo Universitario la necesidad del personal no docente, de acuerdo al perfil establecido en el Plan Estratégico de la Facultad.
- d) Aprobar el currículo de estudios elaborado por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- e) Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad, que comprende: las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas.
- f) Coordinar con las otras Facultades el establecimiento de convenios de mutua colaboración.
- g) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes de cada Escuela Profesional de la Facultad, para estudios de pregrado.
- h) Aprobar y proponer el presupuesto de la Facultad al Consejo Universitario.

Artículo 44.- La duración del mandato de los representantes ante el Consejo de Facultad es como sigue:

- a) Docentes, dos (2) años;
- b) Estudiantes, un (1) año.

Artículo 45. Los docentes miembros del Consejo de Facultad podrán ser reelegidos hasta un 30% para el periodo inmediato siguiente.

## CAPÍTULO VII

### DEL DECANATO

Artículo 46.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley y el Estatuto. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 47.- Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano (a) peruano(a) en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 48.- El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley y el Estatuto.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado, con sujeción a los perfiles especializados que previamente apruebe el Consejo de Facultad. Ningún miembro de órgano de gobierno de la Universidad o del Comité Electoral Universitario o del Tribunal de Honor, puede ocupar los cargos antes mencionados.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los respectivos reglamentos, en concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Secretario Académico Administrativo de la Facultad y de los comités académicos permanentes.

Artículo 49.- El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes con matrícula vigente de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley y el Estatuto de la UNJBG.

## CAPÍTULO VIII

### DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 50.- El Comité Electoral de la UNJBG, es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria. Está constituido por:

- a) Tres (3) profesores principales.
- b) Dos (2) profesores asociados.
- c) Un (1) profesor auxiliar, y
- d) Tres (3) estudiantes regulares.

Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

Artículo 51.- El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única, sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.

Artículo 52.- El sistema electoral es el de lista completa (entiéndase por lista completa a los representantes de las tres categorías), siendo la lista ganadora la que obtenga más votos. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 53.- La elección de los representantes docentes, estudiantes y graduados, se realiza considerando la respectiva circunscripción de elección. Para el caso de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, es a nivel de toda la Universidad; y para el caso del Consejo de Facultad, es a nivel de cada Facultad.

Artículo 54.- Para ejercer el derecho de elección, los docentes, estudiantes y egresados deben tener la condición que exige la Ley N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 55.- Las autoridades, los representantes ante los órganos de gobierno y altos funcionarios de la administración central de la Universidad, no pueden ser miembros del Comité Electoral.

Artículo 56.-Vencido el plazo de la atribución del Rector, para la convocatoria respectiva, el Comité Electoral realizará la convocatoria en un plazo de siete (7) días calendario.

Artículo 57.- El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de todos los procesos electorales de la Universidad, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto.

Artículo 58.- Para cada proceso electoral, el Comité Electoral deberá solicitar asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral; la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

## CAPÍTULO IX

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 59.- El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (2) años, no renovables.

Artículo 60.- El Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por el Consejo Universitario, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con la Ley N° 30220 y el Estatuto.

## CAPÍTULO X

### DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES Y DE REPRESENTANTES

Artículo 61.- Son causales de vacancia de las autoridades de la UNJBG, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y las normas específicas de la UNJBG y la Ley N° 30220.
- f) Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- g) El abandono del cargo por más de cinco (5) días continuos calendario sin justificación.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por la Ley N° 30220 y el presente Estatuto.
- i) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- j) Solicitar licencia superior a seis (6) meses.

Artículo 62.- Los docentes, los estudiantes y los graduados, representantes de órgano de gobierno de la UNJBG, pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante solicitud de vacancia debidamente fundamentada y sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal.

Artículo 63.- La Comisión Permanente de Fiscalización emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, después de presentada la solicitud, el cual es derivado para su pronunciamiento inmediatamente a la Asamblea Universitaria si se trata del Rector o Vicerrectores y al Consejo Universitario si se trata de Decanos. La Asamblea Universitaria se pronuncia sobre la solicitud de vacancia; si es procedente es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince días hábiles ante la misma Asamblea Universitaria, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles la solicitud de reconsideración, siendo la resolución en esta instancia definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.

Artículo 64.- El Consejo Universitario dentro del mismo plazo, se pronuncia sobre la vacancia de los Decanos, pudiendo interponerse los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación, siendo resuelto este último por la Asamblea Universitaria.

Artículo 65.- La vacancia del cargo de Rector y Vicerrector es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 66.- Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en calidad de Rector interino el Vicerrector Académico, y si este cargo estuviera vacante, asume el Vicerrector de Investigación, o el Decano de mayor antigüedad y así sucesivamente. La autoridad que asume la condición de Rector interino, lo hace con retención de su cargo de origen

Artículo 67.- En caso de vacancia del Decano, el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino.

Artículo 68.- Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o el que haga sus veces convocará a elecciones para cubrir el cargo vacante en el plazo máximo de siete (7) días calendario, por medio del órgano de comunicación oficial de la Universidad. De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad.

Artículo 69.- El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días. Igual plazo se aplica para el caso del Decano interino. La autoridad interina, en materia de gestión administrativa y económica, solamente se avoca a las acciones de despacho.

Artículo 70.- La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo Universitario durante su periodo de representación o cuatro (4) inasistencias continuas de parte del representante estudiante o de los graduados, son causales de vacancia. En el caso del Decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro Decano, en el orden de alternancia previamente establecido. El representante estudiante o de los graduados vacado es reemplazado por su accesitario.

Artículo 71.- La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones del Consejo de Facultad durante un año o cuatro (4) inasistencias continuas de parte del representante estudiante o docente, son causales de vacancia. El representante vacado es reemplazado por su accesitario.

Artículo 72.- El docente que pertenezca a un órgano de gobierno intra o extra institucional, deja de pertenecer a éste, al asumir la condición de autoridad.

## CAPÍTULO XII

### DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 73.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNJBG. Está integrada por dos (2) docentes principales, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNJBG. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, sin perjuicio de la transparencia de sus acciones y decisiones cuando corresponda.

Artículo 74.- La duración de los mandatos de los representantes de la Comisión Permanente de Fiscalización es como sigue:

- a) Docentes, dos (2) años no reelegible.
- b) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (1) año no reelegible.

Artículo 75.- El Rector, bajo responsabilidad, dispone se asigne el apoyo administrativo y los recursos necesarios, para el apropiado funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.

Artículo 76.- La Comisión Permanente de Fiscalización, propone a la Asamblea Universitaria el



reglamento de sus funciones y presenta a ella su plan operativo anual de fiscalización de la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

### CAPÍTULO XIII

#### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 77.- La Secretaría General está a cargo del Secretario(a) General, quien es fedatario(a) y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad.

Artículo 78.- Para ser Secretario General se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente nombrado Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva, con no menos de diez (10) años de servicio docente en la UNJBG.
- c) El cargo de Secretario General se ejerce a Dedicación Exclusiva.

Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 79.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Administrar los servicios de Secretaría General.
- b) Custodiar el archivo general y el sello oficial de la Universidad.
- c) Actuar como Secretario(a) de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario.
- d) Asistir a sus sesiones con derecho a voz y preparar las actas.
- e) Elaborar y custodiar las actas de la Asamblea y del Consejo Universitario, garantizando la publicidad de los acuerdos de dichos órganos.
- f) Refrendar y certificar con su firma todos los documentos oficiales y autorizar los avisos y comunicados de la Universidad.
- g) Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
- h) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda
- i) Organizar y racionalizar el Sistema de Archivo.
- j) Organizar los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.
- k) Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en Resolución Rectoral.
- l) Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad, y autenticar sus copias.
- m) Otras funciones que el Rector le asigne.

### TÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

Artículo 80.- La UNJBG se dedica a la formación profesional de pre-grado en las Facultades que

ofrece y de posgrado en diferentes especialidades.

Artículo 81.- La UNJBG se estructura por facultades que son unidades básicas de organización. Las Facultades están compuestas por:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidad(es) o Instituto(s) de Investigación.
- d) Unidad de Posgrado.

Artículo 82.- La UNJBG cuenta con el Consejo de Investigación dentro del Vicerrectorado de Investigación, órgano encargado de promover las iniciativas de investigación en la UNJBG y en el cual participan los representantes de las unidades de Posgrado de las diferentes Facultades.

Artículo 83.- La UNJBG cuenta con la Escuela de Posgrado, la cual comprende a las unidades de Posgrado de las diversas Facultades.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES

Artículo 84.- Las Facultades son unidades de formación académica, profesional, de investigación y de gestión, integradas por docentes y estudiantes. Generan recursos y administran su propio presupuesto, con las restricciones previstas en la ley.

Artículo 85.- Las Facultades conservan su carácter unitario, sin contraponerse a los intereses de las demás Facultades y en concordancia con el Plan Estratégico de la UNJBG

Artículo 86.- En cada Facultad existen Escuelas Profesionales, según la afinidad de sus contenidos y competencias. Las Facultades coordinan y consolidan actividades de formación profesional, investigación científica, innovación tecnológica, responsabilidad ambiental y social, extensión cultural, producción de bienes y prestación de servicios a través de los Centros de investigación y Laboratorios especializados.

Artículo 87.- La Facultad tiene una Secretaría Académica Administrativa a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado, a tiempo completo o Dedicación Exclusiva. Coordina los servicios académicos y administrativos dentro de la Facultad, y con otras oficinas, relacionados con la documentación, matrícula, grados, títulos, certificados y otros.

Artículo 88.- El Secretario Académico Administrativo es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y su cargo se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 89.- El Fedatario en cada Facultad de la UNJBG, es el Secretario Académico Administrativo quien se desempeñará de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 90.- Cada Facultad con sus correspondientes órganos de asesoramiento y de apoyo, participa en la planificación, organización y ejecución de las actividades de formación profesional, de investigación y de responsabilidad social

Artículo 91.- La UNJBG está conformada por las siguientes Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos:

1. Facultad de Ingeniería.

Escuelas Profesionales:

- a. Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
- b. Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica y Materiales.
- c. Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica.
- d. Escuela Profesional de Ingeniería en Informática y Sistemas.
- e. Escuela Profesional de Ingeniería Química.

Departamentos Académicos:

- a. Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
- b. Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica y Materiales.
- c. Departamento Académico de Ingeniería Mecánica.
- d. Departamento Académico de Ingeniería en Informática y Sistemas.
- e. Departamento Académico de Química e Ingeniería Química.

2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales.

Escuelas Profesionales:

1. Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras.
2. Escuela Profesional de Ciencias Administrativas.
3. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
4. Escuela Profesional de Ingeniería Comercial.

Departamentos Académicos:

1. Departamento Académico de Contabilidad.
2. Departamento Académico de Administración.
3. Departamento Académico de Derecho.
4. Departamento Académico de Ingeniería Comercial.

3. Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Escuelas Profesionales:

- a. Escuela Profesional de Agronomía.
- b. Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- c. Escuela Profesional de Ingeniería en Economía Agraria.
- d. Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias
- e. Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
- f. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental

Departamentos Académicos:

- a. Departamento Académico de Agronomía.
- b. Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- c. Departamento Académico de Economía e Ingeniería en Economía Agraria.
- d. Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias
- e. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera
- f. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental

4. Facultad de Ciencias de la Salud.

Escuelas Profesionales:

- a. Escuela Profesional de Obstetricia.
- b. Escuela Profesional de Enfermería.
- c. Escuela Profesional de Medicina Humana.
- d. Escuela Profesional de Odontología.
- e. Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica.

Departamentos Académicos:

- a. Departamento Académico de Obstetricia.
- b. Departamento Académico de Enfermería.
- c. Departamento Académico de Medicina Humana.
- d. Departamento Académico de Odontología.
- e. Departamento Académico de Farmacia y Bioquímica.

5. Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades.

Escuelas Profesionales:

- a. Escuela Profesional de Educación.
- b. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
- c. Escuela Profesional de Historia.

Departamentos Académicos:

- a. Departamento académico de ciencias de la comunicación.
- b. Departamento académico de historia y ciencias sociales.
- c. Departamento Académico de Educación en Lengua y Literatura.
- d. Departamento Académico de Educación en Matemática y Computación.
- e. Departamento Académico de Educación en Ciencias de la Naturaleza.
- f. Departamento Académico en Idiomas extranjeros y lenguas nativas.

6. Facultad de Ciencias.

Escuelas Profesionales:

- a. Escuela Profesional de Biología-Microbiología.

- b. Escuela Profesional de Física Aplicada.
- c. Escuela Profesional de Matemática.

Departamentos Académicos:

- a. Departamento Académico de Biología.
- b. Departamento Académico de Física Aplicada.
- c. Departamento Académico de Matemática y Estadística.

7. Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia.

Escuelas Profesionales:

- a. Escuela Profesional de Arquitectura.
- b. Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- c. Escuela Profesional de Ingeniería Geológica-Geotecnia.
- d. Escuela Profesional de Artes.

Departamentos Académicos:

- a. Departamento Académico de Arquitectura.
- b. Departamento Académico de Ingeniería Civil.
- c. Departamento Académico de Ingeniería Geológica-Geotecnia.
- d. Departamento Académico de Artes.

Artículo 92.-Las funciones de las Facultades son las siguientes:

- a) Participar activa, armónica y colectivamente en el logro de los fines de la Facultad y de la UNJBG.
- b) Regular el régimen económico y presupuestal de acuerdo con sus necesidades operativas y desarrollo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Facultad y de la UNJBG.
- c) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y certificaciones vía Consejo de Facultad, para su posterior otorgamiento a través del Consejo Universitario.
- d) Organizar y llevar a cabo los procesos de Acreditación nacional o Internacional de las Escuelas Profesionales.
- e) Implementar los planes de actualización permanente de sus estudiantes, docentes, personal no docente y graduados.
- f) Desarrollar los sistemas de evaluación de docentes y no docentes de acuerdo a reglamento.

Artículo 93.- Las Facultades, para el mejor cumplimiento de sus funciones, forman Comisiones Académicas constituidas por un mínimo de dos (02) profesores pertenecientes a los Departamentos Académicos de la Facultad y un (01) estudiante.

Artículo 94.-Los comisiones son órganos de apoyo que emiten informes de su labor al Consejo de Facultad anualmente, cuando éste lo requiera o cuando la comisión lo considere conveniente. Las Comisiones pueden ser:

- a) Comisión de Proyección, Extensión y Responsabilidad Social.
- b) Comisión de Investigación.
- c) Comisión de Planificación y presupuesto.

- d) Comisión de Evaluación Docente, Ratificación y Ascenso.
- e) Comisión de Ética.
- f) Comisión de Gestión de Riesgo de Desastres.
- g) Comisión de Gestión Ambiental
- h) Comisión de Biblioteca.
- i) Otros que establezca la facultad.

Artículo 95.-La unidad de posgrado depende académicamente de cada Facultad; en lo administrativo, de la Escuela de Posgrado.

Artículo 96.-Cada facultad, a través de su unidad de posgrado, brinda diplomados y los estudios de más alto nivel universitario conducentes a la obtención de títulos de segunda especialidad profesional, y grados académicos de maestro o de doctor.

Artículo 97.-Los estudios de posgrado que comprenden diplomados, segunda especialidad profesional, maestrías y doctorados, se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados. Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Segunda especialidad profesional. Son estudios de profundización en determinadas áreas de una profesión, conducentes a la obtención de un título de especialidad. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c) Maestrías. Estos estudios pueden ser:
  - a. Maestrías de especialización. Son estudios de profundización profesional.
  - b. Maestrías de investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
  - c. Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 98.-Las funciones de la unidad de posgrado son:

- a) Articular las actividades de posgrado de la facultad.
- b) Promover el desarrollo de diplomados, maestrías en investigación y especialización, y doctorados del más alto nivel, de manera interfacultativa o interuniversitaria a nivel nacional e internacional.
- c) Proponer el plan de desarrollo de la unidad, al Consejo de Facultad para su aprobación y emisión del acto resolutorio por el Vicerrectorado Académico.
- d) Elaborar el plan operativo y presupuesto, con participación de los miembros de la unidad de posgrado, con el enfoque del presupuesto participativo.
- e) Aprobar y modificar el reglamento de la unidad y elevarlo al director de posgrado para el trámite correspondiente.
- f) Elaborar los currículos de estudios de la unidad y elevarlo al director de posgrado para el tratamiento respectivo.

- g) Aprobar y proponer al director de posgrado el número de vacantes para los exámenes de admisión, aprobados por la unidad de posgrado.
- h) Aprobar y proponer al director de posgrado los planes de mejora de la unidad de posgrado.
- i) Velar por la excelencia académica de sus estudiantes.

Artículo 99.-La unidad de posgrado está dirigida por un coordinador que es docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de doctor, miembro de la unidad de posgrado. Es designado por el decano por el periodo de dos (2) años y percibe remuneración al cargo.

Artículo 100.-El Coordinador de la unidad de posgrado de la facultad es el delegado ante el Consejo de Escuela de Posgrado de la UNJBG.

Artículo 101.-Son atribuciones del coordinador de la unidad de posgrado:

- a. Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de la unidad de posgrado.
- b. Presidir las sesiones de la unidad de posgrado y ejecutar sus acuerdos.
- c. Representar a la unidad de posgrado en los asuntos y actividades que le correspondan.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, con derecho a voz y voto.
- e. Proponer los planes de funcionamiento, planes de desarrollo y el presupuesto de la unidad ante el pleno de la misma, para su aprobación y elevarlo al Consejo de Facultad para su sanción.

Artículo 102.- Los Institutos son unidades especializadas, específicamente creadas, y su finalidad es la investigación y/o capacitación tendientes a resolver problemas que comprometan el desarrollo de la comunidad regional y nacional que es de competencia de cada Facultad.

Artículo 103.- Los Institutos creados por las Facultades también se rigen por el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG en lo que le competen.

Artículo 104.- Los Institutos están cargo de un docente responsable nombrado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y/o Director de Escuela.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE PRODUCCIÓN

Artículo 105.- El Instituto es una unidad académica creada para desarrollar actividades multidisciplinares y los centros son unidades de producción, funcionalmente depende del Rectorado.

Artículo 106.- Centro e Institutos de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann son los siguientes:

- a. Centro de Estudios Preuniversitarios.
- b. Instituto de Arte y Cultura.
- c. Instituto de Deporte.
- d. Instituto de Idiomas.
- e. Instituto de biotecnología.
- f. Instituto de Estudios Eco-Ambientales.

- g. Instituto de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa.
- h. Instituto de Apoyo a la Administración de Justicia.
- i. Instituto de Informática y Telecomunicaciones.
- j. Instituto de ciencias de la salud.
- k. Instituto de Investigación, Producción y Extensión Agraria
- l. Instituto de Energías Renovables

Artículo 107.- Los Institutos tendrán un Consejo Directivo y un Director General nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Directorio está conformado por:

- a) Docentes con la condición de profesores ordinarios.
- b) Estudiantes Universitarios en la proporción de un tercio del total.
- c) Un representante de los no docentes como supernumerario con voz y sin voto.

Artículo 108.- Cada Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines, se organiza de acuerdo a sus necesidades. Su Reglamento Interno es aprobado por el Consejo Universitario.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 109.- Los Departamentos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines y tienen por finalidad estudiar, investigar, mejorar estrategias pedagógicas, preparar los sílabos por cursos o materias y actualizar regularmente los contenidos de los cursos de acuerdo al avance de la ciencia, la tecnología y a los requerimientos de las Escuelas Profesionales correspondientes.

Artículo 110.- Cada Departamento Académico se integra a una Facultad y puede brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 111.- El servicio académico requerido por las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, es brindado obligatoriamente por los departamentos académicos que cultivan los contenidos de los cursos y materias requeridos.

Artículo 112.- La creación de un Departamento Académico debe reunir los siguientes requisitos:

- a) El Departamento Académico está conformado por docentes que sean de la especialidad o afín.
- b) En la UNJBG no pueden existir dos o más departamentos académicos con igual denominación
- c) No podrán existir asignaturas de una especialidad con diferente denominación que sea ofrecida por más de un departamento académico.
- d) Está prohibida la existencia de asignaturas con diferentes nombres pero con los mismos contenidos.
- e) Los profesores se adscriben obligatoriamente a un departamento académico, según su carrera profesional o afín.



Artículo 113.- El Departamento Académico está dirigido por un Director, que es docente principal, elegido entre los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. El periodo de su mandato es de dos (2) años. Puede ser reelegido solamente por un periodo inmediato adicional.

Artículo 114.-El Director de Departamento debe tener disponibilidad permanente, ser responsable de su dirección y productividad, de conformidad con el Plan Operativo del departamento. El cargo se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 115.-Para ser elegido Director del Departamento Académico se requiere:

- a) Ser docente ordinario principal, a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- b) Haber obtenido la mayoría simple de votos de los profesores ordinarios pertenecientes a su departamento.
- c) No desempeñar otro cargo administrativo o directivo en la UNJBG.

Artículo 116.-Son atribuciones del Director de Departamento:

- a) Representar al Departamento Académico y ser responsable del cumplimiento de las funciones del mismo.
- b) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales.
- c) Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos, de acuerdo al requerimiento de las escuelas.
- d) Elaborar el Plan Operativo y su Proyecto Anual de Presupuesto.
- e) Distribuir la carga lectiva solicitada al departamento entre los docentes ordinarios para su aprobación.
- f) Informar al Decano, previo acuerdo del pleno de docentes, la necesidad de plazas de docentes para contrato.
- g) Distribuir la carga lectiva entre los docentes del departamento del docente que haga uso del año sabático.
- h) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo al plan operativo.
- i) Las demás atribuciones que se establezcan en la normatividad de la UNJBG.

Artículo 117.- Son causales de Vacancia del cargo de Director del Departamento Académico, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa formalizada con documento escrito.
- d) Incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNJBG y las normas específicas de la Universidad.
- e) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- f) Incompatibilidad sobrevinida después de la elección.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 118.- La Escuela Profesional, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de Bachiller y el título profesional correspondiente.

Artículo 119.- La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad, con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela en que será Director. Es responsable de la elaboración del Plan Estratégico y Operativo de la carrera, planificación, organización, conducción, evaluación y control de la carrera.

Artículo 120.- La Escuela puede estar integrada por los siguientes comités:

- a) Comité de Calidad Educativa y Acreditación.
- b) Comité de Investigación.
- c) Comité de Proyección, Extensión y Responsabilidad Social.
- d) Comité de Consejería y Tutoría.
- e) Comité del Centro de Aplicación de Tecnologías, Laboratorios y Gabinetes.
- f) Comité de Prácticas Pre-profesionales.
- g) Comité Académico Curricular.
- h) Comité de Grados y Títulos.
- i) Otros que estime conveniente el Director de Escuela.

Artículo 121.- La Escuela Profesional está conformada por el Consejo Consultivo, dirigida por el Director de Escuela e integrado por tres (3) coordinadores de Comités indicados en el artículo precedente, con participación de dos (2) estudiantes.

Artículo 122.- El Director de Escuela dirige los cursos de estudios de pregrado a distancia, si es que los hubiera, basados en entornos virtuales de aprendizaje, los cuales deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Los estudios de cursos de pregrado a distancia, no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Artículo 123.- Las Escuelas dispondrán de los servicios administrativos de la Facultad, observando los principios de racionalización, economía, eficiencia y eficacia.

## CAPÍTULO V

### DE LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 124.- La Facultad propone la creación, fusión, reorganización, separación y supresión de Escuelas Profesionales de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio, ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, respectivamente.

Artículo 125.- La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

## CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 126.- La formación profesional en la UNJBG se sustenta en los siguientes principios:

- a) Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- b) Sólida base humanística, científica y tecnológica.
- c) Formación cultural, deportiva y artística con responsabilidad social y ambiental.

Artículo 127.- La formación académico profesional e investigación se basa en el currículo de estudios.

Artículo 128.- Las actividades que conforman el plan de estudios de las Escuelas Profesionales, que conducen al grado de Bachiller y al título profesional, son:

- a) Cursos de Estudios Generales (no menor de 35 créditos).
- b) Cursos de Estudios Específicos.
- c) Cursos de Estudios de Especialidad.

El período de estudios específicos y de especialidad no debe ser menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos

Artículo 129.- Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. El régimen de estudios es semestral, por créditos y currículo flexible.

Artículo 130.- Los planes de estudios de pregrado tienen como mínimo una duración de diez (10) semestres académicos. Se realizarán dos semestres académicos por año. Cada semestre académico tiene una duración de 18 semanas.

Artículo 131.- El Reglamento Académico establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO VII DEL CURRÍCULO Y EVALUACIÓN

Artículo 132.- El Currículo será formulado por la Escuela Profesional y propuesto para su aprobación, ante el Consejo de Facultad. Éste debe contener:

- a) Diagnóstico
- b) Perfiles Académico Profesionales.
- c) Objetivos Curriculares.
- d) Plan de Estudios.
- e) Evaluación del Currículo.

Artículo 133.- El Currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando la escuela lo estime conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 134.- Las carreras de pregrado de la UNJBG pueden incorporar módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos, permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada

Artículo 135.- Los estudios generales de la UNJBG son obligatorios y tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los cursos de pregrado.

Artículo 136.- Los Estudios específicos y de especialidad de pregrado de la UNJBG proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. Tendrán una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 137.- Algunos cursos electivos se pueden llevar indistintamente en otras Escuelas Profesionales, de acuerdo a la normatividad dado por la Facultad o la Universidad.

Artículo 138.- Las actividades extra curriculares y Prácticas Pre-Profesionales de pre-grado, son obligatorias de acuerdo a lo señalado por la Escuela profesional correspondiente. Los Internados, que requieran algunas carreras profesionales, son normados por la Escuela Profesional.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ESCUELA Y UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 139.- La Escuela de Posgrado de la UNJBG es la unidad académica de más alto nivel, destinada a la formación de académicos investigadores. Sus estudios conducen a la obtención de grados académicos de Maestro, Doctor, Posdoctorales y diplomados. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 140.- La Escuela de Posgrado desarrolla programas académicos de formación continua. Se organizan bajo el sistema de créditos.

Artículo 141.- Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Artículo 142.- El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado. Está conformado por el Director, por seis (6) directores de las unidades de posgrado, elegidos entre sí, y tres (3) estudiantes de posgrado.

Artículo 143.- Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a) Aprobar en el Consejo de Escuela de Posgrado, normas y directivas para la admisión, matrícula, y graduación de los programas de postgrado, considerando los estándares de calidad; y, elevar al Consejo Universitario para su ratificación.

- b) Aprobar los currículos y planes de estudios de los diferentes programas, maestrías y/o doctorados.
- c) Aprobar los grados académicos respectivos y diplomados que confiere la Universidad a través de sus unidades de posgrado.
- d) Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual y publicarlo;
- e) Otros señalados en su reglamento.

Artículo 144.- La Escuela de Posgrado cuenta con una Unidad de Coordinación Curricular, Instituto de investigación y la Unidad de soporte administrativo. Sus integrantes son designados por el Consejo de Escuela a propuesta del Director.

Artículo 145.- El Director de Posgrado tiene un mandato de cuatro (04) años y no hay reelección para el periodo inmediato.

Artículo 146.- La Secretaría de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Profesor Ordinario, aprobado por el Consejo de Escuela a propuesta del Director. La naturaleza del cargo de Secretario de la Escuela es igual a la del Secretario Académico Administrativo de la Facultad para todos sus efectos.

Artículo 147.- El Director de la Escuela de Posgrado, es elegido por voto universal de los docentes ordinarios de la UNJBG con grado de maestro, doctor y estudiantes de postgrado de la Escuela en la proporción señalada para la elección del Decano.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 148.- Los estudios de posgrado se conducen administrativamente por la Escuela de Posgrado y son los siguientes:

- a) Diplomados.
- b) Maestrías:
  - Maestrías de especialización.
  - Maestrías de investigación o académicas.
- d. Doctorados.
- e. Posdoctorados: Son estudios que fortalecen la formación académica y de investigación, con un mínimo de 24 créditos desarrollados en dos semestres académicos.

## CAPÍTULO X

### GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 149.- La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca, en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado de Bachiller: Requiere haber aprobado los estudios de pregrado así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) Título Profesional: Requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- c) Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos de 40 créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.
- d) Grado de Maestro: Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de Doctor: Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de 6 semestres académicos, 64 créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa

## CAPÍTULO XI

### DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 150.- La Oficina de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria (CEAU), órgano de apoyo del rectorado, es la encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y certificar el cumplimiento de las políticas y directivas del Sistema de Calidad, así como de los Sistemas de Evaluación y de Gestión de la Calidad Universitaria de la UNJBG, para efectos de acreditación.

Artículo 151.- El Director de la Oficina de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria, es un docente principal a dedicación exclusiva con grado de Maestro o Doctor, con no menos de 3 años en la categoría, con estudios y experiencia en acreditación no menor de 2 años. Será seleccionado mediante concurso entre los docentes que reúnan los requisitos.

Artículo 152.- La Oficina de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria tiene un Comité Directivo conformado por un representante de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado.

Artículo 153.- Son funciones de la Oficina de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria:

- a) Elaborar los documentos de gestión.
- b) Adecuar los estándares nacionales e internacionales de calidad universitaria a cada una de las carreras profesionales de las facultades en el proceso de acreditación.
- c) Elaborar los informes finales de cada una de las fases del proceso de acreditación.
- d) Coordinar con los comités internos de autoevaluación y acreditación de la Facultades de la UNJBG.
- e) Sistematizar las conclusiones de las autoevaluaciones para efecto de elaborar los planes de mejora continua.
- f) Coordinar con las instituciones acreditadoras para la certificación respectiva.

Artículo 154.- Cada Escuela Profesional tiene un Comité de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria (CICEA) dependiente del Director, como órgano que deberá impulsar las políticas y estrategias de evaluación de la Calidad Académica y la Gestión propuestas por el CEAU, en directa coordinación con ésta. La presidencia del CICEA está a cargo de un docente de reconocida trayectoria académica y propuesto por el Director.

Artículo 155.- La Escuela de Posgrado tiene un Comité de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria (CICEA) dependiente del Director, como órgano que deberá impulsar las políticas y estrategias de evaluación de la Calidad Académica y la Gestión propuestas por el CEAU, en directa coordinación con ésta. La presidencia del CICEA está a cargo de un docente de reconocida trayectoria académica y propuesto por el Director.

Artículo 156.- Son funciones del Comité de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria:

- a) Implementar y monitorear un modelo de gestión de la calidad en los procesos educativos, administrativos, de investigación, de vinculación y de difusión en la Facultad, y en la Escuela de Posgrado.
- b) Supervisar, monitorear y conducir los procesos de acreditación que lleven a la mejora continua y el logro de la calidad educativa.
- c) Desarrollar programas de sensibilización interna que lleven al compromiso de los miembros de la Facultad y de las secciones de Posgrado, con los procesos de Gestión, Calidad y Acreditación Nacional e Internacional.
- d) Coordinar con la Oficina de Calidad Académica y Acreditación, las actividades que el Rectorado conduzca hacia la mejora de la calidad académica y los procesos de acreditación.
- e) Supervisar y elaborar los informes de avance y cumplimiento de los planes de mejora continua, bajo la dirección del decanato y en coordinación con las direcciones de las escuelas profesionales y sus órganos administrativos, bajo la dirección de la sección de Posgrado y sus órganos administrativos.

## CAPÍTULO XII

### DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 157.- La admisión se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, y como máximo una vez por ciclo.

Artículo 158.- El concurso público consta de un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal, y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 159.- El proceso de admisión consta de las modalidades: Ordinario y Extraordinario.

Artículo 160.- El proceso de admisión en la modalidad de ordinario comprende el concurso público de admisión en sus fases que se establecen en el respectivo reglamento.

Artículo 161.- La universidad determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Exoneración del concurso de admisión por ser titulados o graduados universitarios.

- b) Traslado de matrícula Externa e Interna, para quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Exoneración del concurso de admisión para los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas del nivel secundario de la región.
- d) Exoneración del concurso de admisión para deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- f) Exoneración del concurso de admisión por traslado interno habiendo aprobado dos semestres o por lo menos 36 créditos.
- g) Otras establecidas en convenios y disposiciones por ley.

En los casos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y f), los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 162.- El Concurso de Admisión está a cargo de la Oficina Central de Admisión, conforme a su reglamento aprobado en Consejo Universitario.

Artículo 163.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión.

### CAPÍTULO XIII

#### DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 164.-La UNJBG desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Artículo 165.-Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 166.-La UNJBG desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Artículo 167.-Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por la universidad se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220

Artículo 168.-Los estudios de pregrado de educación a distancia, no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.



## TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNJBG, concreta lo medular del accionar académico y se realiza a través del empleo de métodos y procedimientos reflexivos, sistemáticos y críticos; además, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador de conocimiento e innovación tecnológica que permite generar más conocimientos y desarrollar tecnologías, con la finalidad de contribuir a la solución de la problemática de la sociedad.

Artículo 170.- La UNJBG fomenta la participación de los docentes, estudiantes y graduados en la actividad investigativa que se desarrolla dentro de la propia Universidad y también en el contexto de redes de investigación, nacionales o internacionales, creadas por universidades públicas o privadas.

Artículo 171.- La actividad de investigación tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar una cultura de investigación en docentes, alumnos y graduados;
- b) Elevar la calidad académica;
- c) Abordar los problemas inter y multidisciplinarios
- d) Brindar sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas;
- e) Generar nuevos conocimientos y transferir tecnologías;
- f) Generar derechos de propiedad intelectual y de patentes.

Artículo 172.- Las Facultades y la Escuela de Posgrado a través de sus unidades de investigación, son las responsables de plantear al Consejo de Investigación el Plan Anual de las líneas de investigación a desarrollar según sus especialidades, el cual constituirá el Plan Anual de Investigación de la UNJBG, el que a su vez será remitido al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.

Artículo 173.- La UNJBG, a través del Vicerrectorado de Investigación; como parte de su actividad formativa promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes (Incubadora de Empresas). Así mismo, promueve la creación de centros de producción de bienes y servicios, como una forma de establecer y promover los nexos de la investigación y el cambio tecnológico en beneficio de la sociedad.

Artículo 174.- La UNJBG a través del Vicerrectorado de Investigación, coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la Región y del país. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la universidad son evaluados y seleccionados, previo concurso.

## CAPÍTULO II

### DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 175.- La UNJBG puede acceder a fondos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNJBG. Dichos fondos pueden permitir la colaboración con otras universidades públicas o privadas, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 176.- La investigación es financiada:

- a) Con los fondos de investigación que provee el Presupuesto General de la República y de Canon y Regalías Mineras a partir de la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros.
- b) La universidad percibirá con un mínimo de 20% de participación en las regalías que generen las invenciones registradas por la universidad, lo cual debe ser previamente convenido y suscrito con la universidad.
- c) Con los fondos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales de estímulo, impulso, incentivo y promoción de la investigación, como CONCYTEC, FINCYT, IMARPE y otros.
- d) Con los fondos provenientes de entidades públicas o privadas internacionales de promoción y apoyo a la investigación.
- e) Con Recursos Directamente Recaudados (RDR) generados por y para la investigación.

## CAPÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 177.- Los órganos universitarios de investigación lo constituyen:

- a) El Vicerrectorado de Investigación.
- b) El Consejo de Investigación.
- c) Los órganos operativas de Investigación:
  - Dirección General de Investigación (DGI)
  - Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación. (OTRI)
  - Oficina de Gestión de la Investigación. (OGI)

Artículo 178.- El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel de la UNJBG en el ámbito de la investigación.

Artículo 179.- EL Consejo de Investigación es el órgano encargado de promover las iniciativas de investigación.

Está conformado por:

- a) Vicerrector de investigación, quien la preside.

- b) Director General de Investigación.
- c) Jefe de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.
- d) Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación.
- e) Coordinador de la Unidad de investigación de cada Facultad.

Artículo 180.- El Consejo de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular la política y el Plan Estratégico de Investigación de la UNJBG.
- b) Formular el Programa Anual de trabajo, como parte del Plan Único de Investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.
- c) Aprobar los proyectos de investigación propuestos, realizados o en proceso de desarrollo.
- d) Formular el Reglamento General y de Organización y Funciones de Investigación.
- e) Formular la normatividad del Vicerrectorado de Investigación
- f) Supervisar el Plan Anual de Investigación
- g) Formular el Presupuesto de Investigación en la UNJBG.
- h) Elegir a los directores de los órganos de línea y de las jefaturas.
- i) Otorgar las distinciones honoríficas y premios a los investigadores.
- j) Publicar anualmente la Memoria del Vicerrectorado, donde se consigne el ranking interno de producción de investigación de la universidad.

Artículo 181.- La Dirección General de Investigación (DGI), es el órgano operativo conformada por los Institutos de Investigación de las facultades y las Unidades de Investigación. Las Unidades de Investigación están conformadas por:

- a) Los Grupos consolidados de investigación son las unidades básicas de organización de actividades de investigación científica, técnica, social, humanista y desarrollo tecnológico e innovación de la UNJBG.
- b) Los semilleros de investigación, son la unidad de investigación de la UNJBG donde se desarrollan uno o más proyectos dentro de una línea de investigación definida y tiene por objetivo realizar la investigación entre docentes y estudiantes promoviendo la investigación formativa.

Artículo 182.- Las funciones de la Dirección General de Investigación (DGI), son:

- a) articular a los institutos de investigación, planificar y priorizar la actividad investigativa
- b) consolidar la producción científica y proponer la capacitación de los recursos humanos dedicados a la investigación
- c) proponer el mejoramiento de la infraestructura de acuerdo al Plan Estratégico de la Universidad
- d) coordinar, y normar las funciones de los grupos consolidados de investigación, y los semilleros universitarios.
- e) proponer alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada

Artículo 183.- La UNJBG a través de la Dirección General de Investigación coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país.

Artículo 184.- El Director General de Investigación es un docente ordinario con grado de Maestro o Doctor, designado por el Vicerrector de Investigación por un periodo de dos (2) años y ejerce el cargo a dedicación exclusiva.

Artículo 185.- La UNJBG a través de la Oficina General de Investigación promueve convenios, programas y proyectos de investigación con las empresas públicas y privadas de la región, del país y del extranjero, con el objetivo de identificar y priorizar la problemática a fin de resolver, con el enfoque científico e innovación tecnológica y social.

Artículo 186.- La oficina de Transferencia de la Investigación (OTRI), es un órgano operativo encargado de promover, gestionar y divulgar los conocimientos científicos, técnicos, y humanísticos con sus beneficiarios y comunidad en general, poniendo énfasis en el sector empresarial y sociedad civil. Es conducida por un Docente ordinario, propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, cargo que es por un periodo de dos (02) años que ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 187.- La Oficina de Transferencia de la Investigación, cuenta con un soporte técnico informático y editorial que ayuda a difundir las investigaciones realizadas por los investigadores de la UNJBG y otros asociados a ella. Los recursos económicos asignados y aprobados, para ser destinados a la difusión y transferencia de la investigación, cualquiera sea su fuente, deben ser ejecutados únicamente para tal fin, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 188.- Las funciones de la Oficina de Transferencia de la Investigación (OTRI) son las siguientes:

- a) Desarrollar actividades eficientes y eficaces con fines de Promoción y difusión de proyectos e informes de investigación.
- b) Proteger la propiedad intelectual y el registro de patentes.
- c) Sistematizar la información de la investigación para ofertar a las empresas y sociedad civil.
- d) Coordinar la promoción y difusión con las unidades académicas de la Facultad y equipos específicos de investigación de la UNJBG.
- e) Asesorar sobre aspectos legales y de ética relacionados con las investigaciones.
- f) Elaborar directivas que norman la operatividad de la Unidad.

Artículo 189.- La Oficina de Gestión de la Investigación (OGI), es la encargada de canalizar los servicios de apoyo necesarios para los investigadores, en cuanto a temas de gestión y ejecución de los proyectos, asesoría financiera y presupuestal, contratos y capacitación de los recursos humanos dedicados a la labor investigativa en la UNJBG. Es conducida por un Docente ordinario, propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, cargo que es por un periodo de dos (02) años que ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 190.- Las funciones de la Oficina de Gestión de la Investigación (DGI) son:

- a) Coordinar y apoyar las actividades que se desarrollan en los Centros e Institutos de Investigación en lo relacionado a la formulación y ejecución de proyectos de investigación.
- b) Fomentar y fortalecer, en forma obligatoria y permanente, la iniciación científica entre los estudiantes.

- c) Capacitar a los estudiantes, docentes e investigadores, en forma obligatoria y permanente, en todos los aspectos relacionados con la investigación.
- d) Promover intercambios de estudiantes, docentes e investigadores con entidades de investigación nacional e internacional.
- e) Gestionar para que un porcentaje de las utilidades de los centros de producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional Jorge Basadre se destinen a la investigación.
- f) Canalizar la participación de docentes y estudiantes en certámenes científicos.
- g) Promover la generación de inventos originados en base a conocimiento cotidiano, ideas, cálculos numéricos y aquellos que surgen como resultado de investigaciones tecnológicas.
- h) Organizar semestralmente concursos sobre invenciones dirigidos a estudiantes, docentes y a la sociedad en general.
- i) Proponer convenios para desarrollar investigación en virtud de la Ley 29987 de asociación pública privada.
- j) Proponer convenios marco entre la UNJBG y entidades externas, y convenios específicos con el respectivo Centro y/o Instituto de investigación.

Artículo 191.- Incubadora de Empresas. La UNJBG, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la UNJBG. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Artículo 192.- Derechos de autor y Patentes. Investigaciones financiadas por la UNJBG reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor, para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual e industrial.

Artículo 193.- Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su Reglamento, los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

TÍTULO V  
DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

Artículo 194.- La docencia en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En concordancia con lo establecido en los principios, fines y funciones de la UNJBG, el ejercicio de la docencia contribuye al desarrollo social y humano.

Artículo 195.- Los docentes de la UNJBG tienen las siguientes funciones:

- a) Académicas para la formación profesional.
- b) De investigación para generar conocimientos.
- c) De Proyección social y extensión cultural en el ámbito de su responsabilidad con la sociedad.
- d) Empezar actividades de producción intelectual, de bienes y servicios.
- e) Capacitación permanente para el mejoramiento continuo de la enseñanza y otras funciones.
- f) Participar en la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponde.

Artículo 196.- El docente contribuye a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en las labores de enseñanza de pregrado y posgrado y su mejoramiento continuo, contribuye a la revisión del contenido curricular de las carreras, propone nuevos cursos y realiza las demás actividades que le fueran asignadas.

CAPÍTULO II  
DE LOS DOCENTES

Artículo 197.- Los docentes son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señala la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 198.- Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- a) Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADMISIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 199.- Las plazas docentes convocadas a concurso público son propuestas por el Consejo de Facultad, para su aprobación por el Consejo Universitario. El proceso de admisión es implementado por una Comisión, según lo establecido en el Reglamento General de Admisión a la carrera docente de la UNJBG.

Artículo 200.- No podrán conformar la Comisión de Evaluación los parientes entre sí, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad; igual criterio se aplica con respecto a los postulantes.

Artículo 201.- La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

El concurso es a nivel nacional. Se convoca como mínimo con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, en un diario local de mayor circulación y en la página web de la UNJBG. La evaluación será de acuerdo al reglamento.

Artículo 202.- Para la admisión a la carrera docente en la categoría de auxiliar se requiere:

- a) Título profesional y grado de maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Si el título profesional y el grado académico son obtenidos en universidades extranjeras, deben ser revalidados de acuerdo a ley.
- b) Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- c) Certificado de habilitación del Colegio Profesional respectivo.
- d) Otros requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

Artículo 203.- Para la admisión a la carrera docente en la categoría de Asociado se requiere:

- a) Título profesional y grado de maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Si el título profesional y el grado académico son obtenidos en universidades extranjeras, deben ser revalidados de acuerdo a ley.
- b) Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar un mínimo de tres (3) años.
- c) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- d) Certificado de habilitación del Colegio Profesional respectivo.
- e) Otros requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

Artículo 204.- Para la admisión a la carrera docente en la categoría de principal se requiere:

- a) Título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Si el título profesional y el grado académico son obtenidos en universidades extranjeras, deben ser revalidados de acuerdo a ley.
- b) Haber sido nombrado antes como profesor asociado un mínimo de cinco (5) años.

- c) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- d) Certificado de habilitación del Colegio Profesional respectivo.
- e) Otros requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

Artículo 205.- El tiempo de servicios prestado en las universidades del Perú en la condición de Profesor Contratado, será computado para los efectos del ingreso a la docencia ordinaria.

Artículo 206.- Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 207.- En la UNJBG, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo.

## CAPÍTULO IV

### DEL PERIODO DE NOMBRAMIENTO Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 208.- El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 209.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación, son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo 210.- Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 211.- El docente que no haya sido ratificado o promovido, según corresponda, podrá solicitar al Consejo de Facultad la reconsideración de la decisión adoptada, en primera instancia en un plazo de quince (15) días útiles. Si la reconsideración no es aceptada, el docente puede apelar al Consejo Universitario, en segunda instancia, igualmente dentro del plazo de quince (15) días útiles. En ambos casos, deberá resolverse en un plazo de treinta (30) días útiles. La Defensoría Universitaria actuará a solicitud del interesado.

Artículo 212.- Por el régimen de dedicación a la UNJBG, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNJBG.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de (40) horas semanales, en el horario fijado por la UNJBG.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales, sujeto al Reglamento respectivo.

Artículo 213.- La UNJBG norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y el presente Estatuto.



## CAPÍTULO V

### DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 214.- El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado, en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. El docente Investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo 215.- La permanencia en la condición de docente investigador, está sujeta a la evaluación cada dos (2) años, de su labor desarrollada en el marco de los estándares del SINACYT y de lo establecido en el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO VI

### DEL CESE DE LOS DOCENTES

Artículo 216.- Son docentes cesantes o jubilados de la Universidad, aquellos que por alguna de las causas señaladas en las leyes pertinentes, han dejado de ejercer la docencia universitaria. El cese del docente es automático cuando presenta incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.

Artículo 217.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNJBG es setenta (70) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. Si los cumpliera antes del término del año académico correspondiente, continúa en sus funciones hasta la finalización del mismo.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 218.- Los docentes extraordinarios son eméritos, honorarios y similares dignidades. Se designan en mérito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional, de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 219.- Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. No participan en ningún tipo de cargo administrativo.

Artículo 220.- Los docentes extraordinarios realizan actividades de investigación y ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por el respectivo Reglamento de la UNJBG.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 221.- Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles, dedicación y modalidades que fija el respectivo contrato.

Artículo 222.- La UNJBG está facultada a contratar docentes cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. El contrato es a plazo determinado.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 223.- Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente, y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su formación profesional y/o académica.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades desarrolladas durante el periodo académico y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i) Observar conducta digna y respeto a las buenas costumbres.
- j) Cuidar los bienes y el patrimonio de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNJBG.
- k) Identificarse con la institución: Participar en las actividades que organice la universidad a través de sus dependencias y/u órganos de gobierno universitario, ejerciendo en forma responsable los cargos y comisiones para los que haya sido elegido o designado.
- l) El cumplimiento de las actividades indicadas en el inciso anterior, debe ser reconocido mediante resolución de la autoridad correspondiente, la misma que será considerada como mérito en la evaluación de ratificación y promoción docente.
- m) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- n) Otros que dispongan las normas internas.

## CAPÍTULO X

### DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 224.- Son derechos de los docentes:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley 30220.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas o redes de investigación según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la UNJBG.
- f) Recibir facilidades de la UNJBG y los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser designado en cargos políticos de nivel de dirección, conservando la categoría y condición docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el estatuto. Como subvenciones, asignaciones, participación en procesos de admisión, en la producción de bienes y servicios y otros beneficios que otorga la ley.
- l) Tener una carga lectiva no menor a doce (12) horas semanales y a su reducción, en caso de ser elegido autoridad o funcionario de la UNJBG o seguir estudios de posgrado, según reglamento.
- m) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- n) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos académicos y profesionales.
- o) A la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, respetando los derechos de autor.
- p) No ser separados de la Universidad sin previo proceso y con derecho de defensa.
- q) Libre sindicalización conforme a la constitución y a la ley.
- r) Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.
- s) Percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales, equivalentes a dos (2) y tres (3) remuneraciones totales, respectivamente; conforme a Ley y Reglamentos.
- t) Gozar de los otros derechos y beneficios del servidor público y obtener la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.
- u) Percibir, a su retiro, la correspondiente compensación por tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
- v) Puede impugnar o interponer recursos de revisión en casos donde cree que es perjudicado.
- w) Los docentes universitarios tienen derecho a percibir las remuneraciones homologadas con las correspondientes a las de los magistrados del Poder Judicial.
- x) Los docentes que realicen estudios de doctorado a dedicación exclusiva en la UNJBG, tienen derecho a licencia remunerada, tan igual como los docentes que lo hagan en universidades del país o del extranjero.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES

Artículo 225.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones demostradas en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución con inhabilitación del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) del presente artículo, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 226.- Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 227.- Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 228.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 229.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 230.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 231.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 232.- Las remuneraciones de los docentes de la UNJBG se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 233.- La UNJBG puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Estas asignaciones se regulan de acuerdo a reglamento.

Artículo 234.- Los docentes de la UNJBG tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la Universidad.

Artículo 235.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, teniendo como base la que perciben los docentes a tiempo completo conforme a:

- a) Docente Principal con la del Vocal Supremo
- b) Docente Asociado con la del vocal superior
- c) Docente Auxiliar con la del juez de primera instancia

Artículo 236.- La UNJBG paga a los docentes por dedicación exclusiva una asignación del 25 % adicional del haber total de sus remuneraciones, la cual se regula por el reglamento respectivo.

Artículo 237.- Los profesores extraordinarios reciben sus remuneraciones de acuerdo a lo que señale el reglamento respectivo, teniendo en cuenta su nivel académico y profesional.

Artículo 238.- Las remuneraciones de los profesores contratados, serán permanentemente equivalentes y proporcional a las remuneraciones de los profesores ordinarios, en la categoría correspondiente y está detallado en el reglamento respectivo.

Artículo 239.- La UNJBG estimula a sus profesores mediante:

- a) Distinciones honoríficas.
- b) Otorgamiento de becas integrales o parciales para realizar estudios en el país o en el extranjero.
- c) Edición y difusión de trabajos académicos y científico-tecnológicos.
- d) Otros considerados en el reglamento respectivo.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA REPRESENTACIÓN GREMIAL

Artículo 240.- El Sindicato Único de Docentes (SUDUNTAC), es el órgano gremial representativo de los docentes de la UNJBG, reconocido por ésta, se gobierna de acuerdo a su Estatuto.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 241.- Las incompatibilidades de la función docente en la UNJBG son:

- a) Ser docente a dedicación exclusiva y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada, salvo las de carácter honorario, con previa autorización expresa del Consejo Universitario.  
Dichos docentes podrán percibir derechos de autor y las remuneraciones determinadas por mandato legal o reglamentario a quienes integran organismos consultivos o directorios de la administración pública, en su condición de representantes de la Universidad.

- b) Trabajar a tiempo completo en dos instituciones sean públicas o privadas.
- c) Tener cargo de Director de Departamento Académico o Director de Escuela, Secretario Académico-Administrativo y miembro del Consejo de Facultad.
- d) Las autoridades de la UNJBG en general y los miembros del personal docente y no docente que laboren en dependencias de la Universidad, productoras de bienes o que realicen servicios, están prohibidos de tener intereses económicos directos o indirectos o relaciones de trabajo dependiente o independiente, con organizaciones similares del sector privado.
- e) Los profesores que enseñan o tengan intereses económicos en instituciones de preparación pre-universitaria, no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNJBG. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.
- f) Percibir pago por dar clases particulares remuneradas a sus alumnos de la UNJBG.
- g) Desempeñar cargos en la UNJBG si son nombrados o contratados en otras universidades y/o centros superiores de estudios.
- h) Los docentes de la universidad, que al mismo tiempo son estudiantes de ésta en cualquier nivel de estudios, no pueden ser elegidos miembros de los órganos de gobierno.
- i) No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la universidad los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.
- j) Otros que establezca el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO XV

### DEL APOYO A LA DOCENCIA

Artículo 242.- El apoyo a la docencia universitaria se da mediante: Jefe de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio y asistente de investigación. El desarrollo de sus labores constituye una actividad preliminar a la carrera docente.

Artículo 243.- Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNJBG. El tiempo que se ejerce como jefe de prácticas, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

Artículo 244.- Para ejercer la función de Ayudante de cátedra, ayudante de laboratorio y asistente de Investigación, se requiere estar cursando los dos (2) últimos años de estudios de la carrera y pertenecer al tercio superior. Su designación se hace vía concurso dentro la comunidad universitaria, conforme lo establecido en el reglamento respectivo.

- a) Los Ayudante de cátedra o de Laboratorio son los que realizan actividades de apoyo a la labor del Docente.
- b) Los asistentes de Investigación son los que realizan actividades de apoyo a la labor del docente investigador.

## TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 245.- Son estudiantes de la UNJBG de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentren matriculados.

Artículo 246.- Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua son quienes han aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.

Artículo 247.- La matrícula es un acto formal y jurídico, por el que la UNJBG asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes. Por la matrícula, los estudiantes adquieren los derechos y deberes que les son inherentes, de acuerdo con el presente Estatuto y demás normas pertinentes.

Artículo 248.- Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del periodo académico lectivo siguiente.

### CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 249.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley y con las normas internas de la UNJBG.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios, exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- j) Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la UNJBG.
- k) Contribuir con la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la UNJBG, y la nación.
- l) Contribuir al prestigio de la UNJBG y a la realización de sus fines.
- m) Participar en actividades de identificación institucional, cultural, deportiva y artística.



- n) Otras tipificadas en el reglamento respectivo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 250.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación humanística, académica y profesional de calidad que les otorgue conocimientos generales y específicos, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera en la Universidad.
- c) Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social.
- d) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- e) Expresar libremente sus ideas con respeto, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- f) Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad universitaria.
- g) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, así como en los diferentes órganos de coordinación, comisiones, proyección social y académica, a todo nivel en la UNJBG, de acuerdo con la ley, el Estatuto y Reglamentos.
- h) Ejercer el derecho de asociación, de manera independiente, para fines vinculados con los de la UNJBG.
- i) Contar con ambientes, instalaciones, bibliotecas, mobiliario y equipos para garantizar la calidad académica y que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- j) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas, y de investigación programadas.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, caso contrario perderá la condición de estudiante.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- m) Acceso a las ayudantías de cátedra, de laboratorio, asistentes de investigación y otros, dispuestas por las facultades, de acuerdo al reglamento respectivo.
- n) Acceder a los servicios académicos, de bienestar y asistencia universitaria de calidad: becas, comedor universitario, residencia, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria, y otros que establezca el respectivo reglamento.
- o) Elegir y ser elegidos libremente conforme a las normas establecidas.
- p) Acceder a subvenciones concursables para fines de investigación que la UNJBG otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- q) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral.

- r) Recibir el apoyo de las facultades para realizar prácticas pre-profesionales nacionales o internacionales.
- s) Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.
- t) Participar en los programas de intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la UNJBG promoverá y apoyará mediante sus Oficinas Centrales y Facultades.
- u) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNJBG mediante convenios nacionales e internacionales.
- v) Acceder a reconocimientos, méritos y exoneraciones al pago por derecho de grado y título a los estudiantes de primer puesto de cada año académico, en las diferentes escuelas profesionales.
- w) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad, a través de las oficinas correspondientes.

#### CAPÍTULO IV:

#### DE LAS SANCIONES

Artículo 251.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos
- c) Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y el reglamento respectivo, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 252.- El estudiante tendrá condicionada su matrícula, basado en su rendimiento académico, a partir de la desaprobación de una materia por tercera vez.

Artículo 253.- La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente, por un año, de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.

Si desaprueba por cuarta vez, una misma materia procede su retiro definitivo.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 254.- Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 255.- Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNJBG, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados,
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico,
- c) Haber cursado en la UNJBG el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
- d) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 256.- No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 257.- Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la UNJBG.

Artículo 258.- Los representantes estudiantiles, no pueden exceder del tercio de número de miembros totales de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 259.- El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

## CAPÍTULO VII

### DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 260.- Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNJBG, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se exceptúa el caso de ser ayudante de cátedra, ayudante de laboratorio o asistente de investigación.

Artículo 261.- No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad, en el mismo año lectivo.

Artículo 262.- Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 263.- La Federación Universitaria de la UNJBG de Tacna (FUNT), es el órgano gremial representativo de todos los estudiantes de la UNJBG, al cual están adscritos los Centros Federados de las facultades, cuya organización y funcionamiento se rigen por su propio estatuto y reglamento.

Artículo 264.- El Presidente de la Federación Universitaria Tacna (FUNT), puede asistir al Consejo Universitario con derecho a voz y sin voto. El presidente del Centro Federado puede asistir al Consejo de Facultad respectivo con derecho a voz y sin voto.

## TÍTULO VII

### DE LOS GRADUADOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 265.- Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNJBG y reciben el grado correspondiente, cumpliendo los requisitos académicos exigibles, y forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 266.- La universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada con no menos del 10% de sus graduados en los últimos 10 años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos exigidos para la formación de asociaciones contempladas en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en asamblea general de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 267.- La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNJBG. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una buena relación permanente entre los graduados y la UNJBG.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con el aporte y/o en la búsqueda de fondos y apoyo para la Escuela Profesional de la cual egresó y para la UNJBG.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Artículo 268.- La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de al menos tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo, dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 269.- La UNJBG y los Colegios Profesionales, deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente y transparente de su profesión.

Artículo 270.- Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la UNJBG son acreditados por el Comité Electoral Universitario. Estos no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ésta, durante y hasta después de un año de haber concluido el período de su respectiva nominación.

## TÍTULO VIII DEL PERSONAL NO DOCENTE

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 271.- El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNJBG actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio.

Artículo 272.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público vigente.

Artículo 273.- El SUTUNTAC es la institución gremial representativa del personal no docente de la Universidad, se rige de acuerdo a su estatuto y reglamento.

Artículo 274.- La UNJBG establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias.

Artículo 275.- Tienen como deberes, contribuir al proceso de mejoramiento permanente de la calidad de servicio ideando para ello estrategias adecuadas con decoro, proactividad, eficiencia, eficacia y oportunidad.

Artículo 276.- Tienen derechos en concordancia con las leyes pertinentes:

- a) Recibir bonificaciones u otras retribuciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, previa participación en las actividades de las unidades generadoras de recursos directamente recaudados.
- b) Reconocer al mejor no docente por el día del trabajador universitario, a propuesta de la Dirección General de Administración.
- c) Recibir facilidades para participar en eventos académicos, científicos y certámenes previo compromiso de réplica.

TÍTULO IX  
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 277.- La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 278.- La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito, con un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 279.- El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO X  
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 280.- La UNJBG brinda a los integrantes de su comunidad, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas y otras, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, Proyección, Extensión y Responsabilidad Social.

Artículo 281.- La UNJBG atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 282.- Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 283.- La universidad promueve política pública de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 284.- La universidad establece programas de ayuda, para que sus estudiantes puedan

cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 285.- Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 286.- La Universidad puede ofrecer un seguro para los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 287.- La UNJBG implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la Comunidad Universitaria de las personas con discapacidad de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 288.- Servicio Social Universitario.

La UNJBG establece su propio programa de servicio social universitario, para la realización obligatoria de actividades sociales temporales de nuestros estudiantes, de manera descentralizada donde apliquen sus conocimientos para contribuir a la ejecución de políticas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario, que aporten en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra región y el país.

Artículo 289.- La UNJBG promueve la práctica del deporte y recreación, como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su respectiva comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. Destina para ello su presupuesto correspondiente.

Artículo 290.- Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes, brindando la infraestructura adecuada.

Artículo 291.- La UNJBG debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

Artículo 292.- El Estatuto de la UNJBG regula su funcionamiento, incluyendo becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

## TÍTULO XI

### DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 293.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de la UNJBG y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la UNJBG vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 294.- No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la presente Ley, así como en el estatuto y los reglamentos de la UNJBG.

Artículo 295.- La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de tres (3) años, mediante votación secreta de entre una bina de candidatos que es presentada por una comisión de seis miembros, un Vicerrector quien la preside, tres profesores y dos alumnos. Los miembros de la Comisión son elegidos por la Asamblea Universitaria.

Artículo 296.- Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación de la mitad más uno del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación, únicamente respecto del candidato que haya obtenido la más alta votación. En esta segunda elección, el candidato único debe alcanzar la mitad más uno de los votos del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Si no la obtuviera, la comisión deberá presentar una nueva bina y así sucesivamente hasta lograr la votación requerida. El Defensor Universitario puede ser reelegido por única vez para el periodo inmediato siguiente; para lo cual requerirá una votación de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 297.- Para ser elegido Defensor Universitario de la UNJBG se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la UNJBG en la categoría principal, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la docencia en la Universidad, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente.
- c) No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
- d) Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 298.- Las atribuciones del Defensor Universitario son:

- a) Recepciona e investiga las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Recaba de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida bajo responsabilidad y sanción administrativa.
- c) Asiste a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- d) Registra y acusa recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
- e) Elabora los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación a las actuaciones en curso.
- f) Formula las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.



- g) Presenta a la Asamblea Universitaria su memoria anual de las actividades donde podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- h) Otras que le otorgue los reglamentos de la UNJBG.

Artículo 299.- Créase la oficina de Defensoría Universitaria y el Rector, bajo responsabilidad, dispone se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y su respectivo reglamento.

Artículo 300.- El Defensor Universitario puede ser vacado por infringir las normas del presente Estatuto que le son aplicables y las que establezcan su respectivo reglamento y manual de organización y funciones. De producirse la vacancia, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria iniciará el proceso de elección del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

## TÍTULO XII

### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 301.- La administración de la UNJBG está estructurada acorde a sus funciones de formación profesional, investigación, proyección social y extensión cultural, y educación continua para contribuir al desarrollo humano.

Artículo 302.- El Rector dirige la administración institucional y delega la gestión administrativa al Director General de Administración, cuyas funciones están señaladas en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo.

Artículo 303.- El procedimiento administrativo general en la UNJBG, se regula por la Ley N° 30220, Ley N° 27444, Ley N° 29060, salvo disposición distinta expresamente prevista en Ley especial.

Artículo 304.- La administración se sustenta en principios de unidad institucional, autoridad, responsabilidad jurídica y social, desconcentración, descentralización, innovación, evaluación y control de las actividades, celeridad, eficacia y simplicidad.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 305.- La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann tiene un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen los servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 306.- Son funciones del Director General de administración:

- a) Planea, dirige, ejecuta y supervisa la administración en los aspectos contables y de ejecución presupuestal del pliego.
- b) Dirige, ejecuta y supervisa la administración en los aspectos de tesorería, abastecimientos y servicios generales y demás oficinas que dependen de su dirección.
- c) Coordina con los Decanos y los técnicos administrativos de las Facultades para la ejecución presupuestal con arreglo a la descentralización y simplificación administrativa, dando la orientación y asesoramiento respectivo.
- d) Consolida y elabora la Cuenta General de la Universidad.
- e) Estudia e implementa sistemas de procedimientos destinados a alcanzar la máxima eficiencia, eficacia y equidad en la actividad administrativa, financiera de costos y abastecimientos de la Alta Dirección, brindando en este aspecto el apoyo y asesoramiento a los técnicos administrativos de las Facultades.
- f) Propone las modificaciones del Presupuesto conforme a normas internas y del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) Otras funciones que se le asigne.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 307.- Los Órganos de Control son:

- a) Defensoría Universitaria
- b) Comisión Permanente de Fiscalización.
- c) Tribunal de Honor Universitario
- d) Órgano de Control Institucional

Artículo 308.- Los Órganos de Asesoramiento son:

- a) Oficina de Asesoría Legal.
- b) Oficina de Planificación.
- c) Oficina de Cooperación Nacional e Internacionalización.

Artículo 309.- Son Oficinas de La Dirección General de Administración

- a) Oficina de Recursos Humanos.
- b) Oficina de Economía y Finanzas.
- c) Oficina de Infraestructura Universitaria.
- d) Oficina de Logística y Servicios
- e) Oficina de Proyectos de Inversión
- f) Otras que se consideren necesarias

Artículo 310.- Los Órganos de Apoyo y Ejecución son

- a) Secretaría General
- b) Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
- c) Oficina de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria.
- d) Oficina General de Extensión Universitaria, Proyección y Responsabilidad Social.
- e) Oficina de Actividades y Servicios Académicos
- f) Oficina de Tutoría y Asesoría al Estudiante.
- g) Oficina de Bienestar Universitario
- h) Oficina Universitaria de Imagen Institucional.
- i) Oficina de Informática y de Sistemas de Información.
- j) Oficina de Administración de Laboratorios y Gabinetes.
- k) La Dirección General de Investigación
- l) Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).
- m) Oficina de Gestión de la Investigación (OGI).

Artículo 311.- Son Órganos de Línea

- a) Facultades
- b) Escuela de Posgrado

Artículo 312.- Son Órganos desconcentrados:

- a) Oficina de Admisión
- b) Instituto de Informática y Telecomunicaciones
- c) Instituto de Idiomas
- d) Centro de Estudios Pre-Universitarios
- e) Instituto de Investigación, Producción y Extensión Agraria.
- f) Empresa Universitaria de Servicios Generales

Artículo 313.- El Órgano Electoral, lo constituye el Comité Electoral Universitario

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 314.- Son recursos económicos de la universidad:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los recursos directamente recaudados obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones y transferencias de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- f) Ingresos por leyes especiales (Canon y sobre canon, regalías y otros)

- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su centro preuniversitario, centros de producción, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Los demás ingresos que se den por ley.

Artículo 315.- Constituyen patrimonio de la UNJBG los bienes inmuebles y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 316.- Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Artículo 317.- La UNJBG está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 318.- La UNJBG recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a. Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNJBG.

Artículo 319.- La UNJBG tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. La Universidad puede participar en la asignación preferente de fondos para asistir a regiones ubicadas en zona de frontera o con altos índices de extrema pobreza.

Artículo 320.- La UNJBG puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Artículo 321.- Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 322.- Los ingresos generados de la gestión de los centros de producción de la Universidad deben ser utilizados para cubrir sus costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los ingresos generados.

Artículo 323.- Mediante el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios se regula los ingresos y la aplicación de los gastos, el mismo que debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 324.- Créase la Fundación Jorge Basadre Grohmann quien administra los centros de producción, para garantizar su operatividad debe ser reglamentada y aprobada por la Asamblea Universitaria.

